



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182020007275 DEL 30-01-2018

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008154 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LOPERA TELLEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055565 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227204, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 534 de 2015, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, en los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC mediante el Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 314 de 2015, que tiene por objeto: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

En desarrollo de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante JUAN CARLOS LOPERA TELLEZ con C.C. No. 80.086.594, fue admitido en el concurso.

Una vez publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 534 de 2015, en concordancia con lo previsto

¹ “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008154 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LOPERA TELLEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055565 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227204, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE"

en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, así:

"... ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227204, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13
CONVOCATORIA NRO.	326 de 2015 DANE
FECHA CONVOCATORIA	10/02/2015
NÚMERO OPEC	227204

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80086594	JUAN CARLOS LOPERA TELLEZ	52,99
2	CC	1019048001	CLAUDIA MARGARITA YEPES HUERTAS	50,39

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DANE a través de MARÍA LAUDICE BARRETO BEJARANO, en su calidad de Presidente de ese cuerpo colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles al aspirante JUAN CARLOS LOPERA TELLEZ, por no cumplir el requisito mínimo de experiencia, la cual fue radicada en esta Comisión Nacional, el 15 de Septiembre de 2017 con el número 20176000625492, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Análisis Experiencia Acreditada:

En cuanto a la experiencia profesional relacionada que presenta el aspirante y considerando que debe presentar diez (10) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, a continuación se expone el análisis efectuado a cada uno de los documentos que aparecen en el aplicativo de la CNSC en cuanto a este concepto:

EXPERIENCIA

N. Folio	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	Folio
15	Experiencia Profesional	SEVICOL LTDA	ANALISTA	<u>Ver Folio</u>
16	Experiencia Profesional Relacionada	HONOR	ANALISTA CORPORATIVO ADMINISTRATIVO	<u>Ver Folio</u>
18	Experiencia Laboral	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	DOCENTE	<u>Ver Folio</u>
19	Experiencia Laboral	ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA	CAPACITACIÓN INVESTIGACIÓN	<u>Ver Folio</u>
17	Experiencia Laboral	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	DOCENTE	<u>Ver Folio</u>
21	Experiencia Profesional	ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA	INVESTIGADOR	<u>Ver Folio</u>
20	Experiencia Profesional	ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA	INVESTIGADOR	<u>Ver Folio</u>
14	Experiencia Profesional	ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GRAVITO	DOCENTE	<u>Ver Folio</u>

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008154 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LOPERA TELLEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055565 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227204, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE"

FOLIO	ENTIDAD QUE EMITE CERTIFICACIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN
15	SEVICOL LTDA	ANALISTA X	<p>La certificación no guarda correspondencia con propósito principal ni a las funciones esenciales del empleo OPEC DANE. Toda vez que se refieren a actividades propias del campo de la seguridad, indicadores de alarmas e incidentes, entre otras.</p> <p>Es de recordar que las funciones del empleo ofertado requieren experiencia con la calidad del proceso estadístico en las operaciones Estadísticas del DANE y de las Entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional (SEN)</p>
16	HONOR	ANALISTA CORPORATIVO ADMINISTRATIVO	<p>La certificación no guarda correspondencia al propósito principal ni a la descripción de las funciones esenciales del empleo OPEC DANE. Toda vez que se refieren a actividades propias del campo de la seguridad física de ECOPELROL.</p>
			<p>Las funciones del empleo ofertado requieren experiencia con la calidad del proceso estadístico en las operaciones Estadísticas del DANE y de las Entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional (SEN)</p>
18	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	DOCENTE	<p>En la Certificación expedida se evidencia que el candidato laboró como Docente; es de anotar que los empleos contemplados para la OPEC DANE, no incluyen como requisito mínimo la acreditación de experiencia docente, para este caso únicamente experiencia profesional relacionada.</p>
19	ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA	CAPACITACIÓN INVESTIGACIÓN	<p>La certificación no contiene las funciones desempeñadas que permitan evidenciar la correspondencia de esta experiencia con las funciones del empleo (ver Nota 1).</p>
17	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	DOCENTE	<p>En la Certificación expedida se evidencia que el candidato laboró como Docente; es de anotar que los empleos contemplados para la OPEC DANE, no incluyen como requisito mínimo la acreditación de experiencia docente, para este caso únicamente experiencia profesional relacionada.</p>
20	ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA	INVESTIGADOR	<p>La certificación no contiene las funciones desempeñadas que permitan evidenciar la correspondencia de esta experiencia con las funciones del empleo (ver Nota 1).</p>
14	ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO	DOCENTE	<p>En la Certificación expedida se evidencia que el candidato laboró como Docente; es de anotar que los empleos contemplados para la OPEC DANE, no incluyen como requisito mínimo la acreditación de experiencia docente, para este caso únicamente experiencia profesional relacionada.</p>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008154 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LOPERA TELLEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055565 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227204, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE"

CONCLUSIÓN

*La Comisión de Personal DANE determina que el candidato **JUAN CARLOS LOPERA TELLEZ**, identificado con C.C. 80.086.594 de Bogotá, quien se encuentra ocupando el primer lugar de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220045565 del 6 de septiembre de 2017, **NO** cumple con el requisito de experiencia requeridos en el empleo OPEC **227204** por cuanto no acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo y por lo tanto se solicita su exclusión de la mencionada Lista de Elegibles". (Sic)*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005³, la CNSC profirió el Auto No. 20172020008154 del 11 de octubre de 2017: "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante JUAN CARLOS LOPERA TELLEZ, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE".

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

Conforme a lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo No. 20172020008154 del 11 de octubre de 2017, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JUAN CARLOS LOPERA TELLEZ juancarlosloperat@gmail.com el 18 de octubre de 2017⁴, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 de octubre y el 1 de noviembre de 2017, sin que el aspirante allegara intervención alguna.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004 dispuso que la naturaleza de la CNSC como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En ese orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 ibídem, entre otras, se tienen las establecidas en los literales a) y h):

"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley". (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la CNSC, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

³ ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

⁴ Radicado de salida N° 20173010451611

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008154 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LOPERA TELLEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055565 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227204, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE"

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)"

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Así, de lo anteriormente citado, se deduce la facultad legal de la CNSC para que, una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta o no probada la exclusión alegada, y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. *El proceso de selección comprende:*

1. Convocatoria. *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*

En ese sentido, la CNSC, profirió el Acuerdo 534 de 2015: "*Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE".*

Teniendo en cuenta que la lista de elegibles conformada para el empleo 227204, al cual se inscribió y fue admitido el señor JUAN CARLOS LOPERA TELLEZ, fue publicada el 08 de septiembre de 2017, y la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del DANE, fue radicada en esta Comisión Nacional a fecha 15 de Septiembre de 2017 bajo el número 20176000625492, encontrándose dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dicha solicitud deberá ser objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1 PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este Despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE al solicitar la exclusión de la lista de elegibles al aspirante JUAN CARLOS LOPERA TELLEZ.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008154 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LOPERA TELLEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055565 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227204, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE"

Con el fin de resolver el problema jurídico, resulta pertinente recordar la definición de experiencia profesional relacionada, contenida en el artículo 17 del Acuerdo 534 de 2015 *"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE"*, que prevé:

"ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

...

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (Subrayado intencional)

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio".

Así mismo, resulta necesario señalar que de conformidad con el artículo 19 ibídem, la experiencia se debía certificar así:

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008154 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LOPERA TELLEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055565 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227204, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE"

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Finalmente, frente a las certificaciones de la experiencia, el análisis de las mismas en los concursos de méritos se debe realizar dando aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal; al respecto, el Consejo de Estado mediante Sentencia del 16 de febrero de 2012, radicado 25000-23-15-000-2011-02706-01, se pronunció en el siguiente sentido:

CONCURSO DE MERITOS - Violación del debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MERITOS - Certificaciones que acreditan experiencia relacionada aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas.

Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad... Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas.

Claro lo anterior, se procede a realizar el análisis de las certificaciones aportadas por el aspirante, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Nacional de Estadística - DANE para excluir al elegible.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008154 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LOPERA TELLEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055565 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227204, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE”

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 1° del Auto No. 20172020008154 del 11 de octubre de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 534 de 2015, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 326 de 2015 – DANE, el cual transcurrió del 12 de enero al 08 de febrero de 2016, con el fin de determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia, definidos en el empleo por el cual concursa.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 227204, en relación con los requisitos mínimos, se observa lo siguiente:

Requisitos de Estudio:

*Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Administración; Economía; Matemáticas, Estadística y afines; Ingeniería Industrial y afines; Filosofía, Teología y Afines.
Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Requisitos de Experiencia:

Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Equivalencia:

*Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Administración; Economía; Matemáticas, Estadística y afines; Ingeniería Industrial y afines; Filosofía, Teología y Afines.
Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

En ese sentido, para acreditar el cumplimiento del requisito de estudio, el aspirante aportó los documentos que se relacionan a continuación:

- **FOLIO 4:** Diploma de Magister en Ciencia Política otorgado por la Universidad de los Andes, de fecha 25 de septiembre de 2010. Folio válido para acreditar el requisito mínimo de estudio, puesto que el título está relacionado con las funciones del empleo.
- **FOLIO 5:** Diploma de Filósofo otorgado por la Universidad de los Andes, de fecha 17 de septiembre de 2005. Folio válido para acreditar el requisito mínimo de estudio, toda vez que la disciplina académica corresponde a uno de los núcleos básicos del conocimiento requeridos.

De la totalidad de los documentos aportados por el aspirante JUAN CARLOS LOPERA TELLEZ para acreditar el requisito mínimo de educación, se concluye que cumple con el mismo.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión del elegible se fundamenta en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, se procede con el análisis de algunas certificaciones laborales aportadas por el aspirante para el presente proceso de selección, así:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008154 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LOPERA TELLEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055565 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227204, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE"

- **FOLIO 14:** Constancia expedida por CLAUDIA MARÍA JARAMILLO RESTREPO, Directora de Recursos Humanos de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, en la que se indica que el aspirante prestó sus servicios como CATEDRÁTICO. El folio no es válido para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, conforme el Manual de Funciones y Competencias Laborales del empleo, para esta OPEC no se requiere acreditar experiencia como docente.
- **FOLIO 15:** Certificación expedida por RAUL ARMANDO RUIZ AYURE, Director de Gestión Humana de SEVICOL LTDA. BOGOTÁ NIT. 890.204.162-0, en la que se indica que el aspirante se desempeñó como ANALISTA X en la empresa ECOPETROL desde el 01 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015. Folio válido para acreditar 18 meses de experiencia profesional relacionada.
- **FOLIO 16:** Constancia expedida por ANGÉLICA BETANCUR MONCADA, Subgerente de Relaciones Laborales de la empresa HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD, en la que se indica que el aspirante laboró en esa empresa como ANALISTA COORPORATIVO ADMINISTRATIVO desde el 20 de mayo de 2013 hasta el 30 de junio de 2014. Folio válido para acreditar 13 meses y 10 días de experiencia profesional relacionada.

Con el fin de zanjar toda duda en relación con la similitud de las funciones acreditadas por el aspirante con las funciones del empleo objeto de provisión, a continuación, se realiza un cuadro comparativo de las certificaciones válidas mencionadas:

CERTIFICACIONES	EMPLEO A PROVEER 227204
<p>FOLIO 15: Certificación expedida por RAUL ARMANDO RUIZ AYURE, Director de Gestión Humana de SEVICOL LTDA. BOGOTÁ en la que se indica que el aspirante se desempeñó como ANALISTA X en la empresa ECOPETROL desde el 01 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015:</p> <p>En el folio constan las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar y hacer seguimiento y control a los planes de seguridad de Ecopetrol S.A., según requerimiento de la Unidad de Seguridad Física (USG). 2. Realizar análisis y gestión de riesgos socio-políticos en las áreas de operación de Ecopetrol S.A., integrando la información suministrada por los Centros de Operaciones Especiales para la Protección de la Infraestructura Crítica (COPEI) y por la Fuerza Pública. 	

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008154 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LOPERA TELLEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055565 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227204, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE”

<p>3. Analizar y hacer seguimiento de los indicadores de alarmas e incidentes de la operación de Ecopetrol S.A.</p> <p>4. Hacer parte del equipo de trabajo del Proyecto de Intervención Anticipada, para la creación de un modelo de relacionamiento entre la empresa y las comunidades.</p> <p>FOLIO 16: Constancia expedida por ANGÉLICA BETANCUR MONCADA, Subgerente de Relaciones Laborales de la empresa HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD, en la que se indica que el aspirante laboró en esa empresa como ANALISTA COORPORATIVO ADMINISTRATIVO desde el 20 de mayo de 2013 hasta el 30 de junio de 2014.</p> <p>En el folio constan, entre otras, las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoyando y realizando gestión administrativa de seguimiento a los objetivos, planes de acción, actividades y compromisos individuales del área de seguridad de cada jefe de unidad. • Apoyar a cada jefe de unidad en el seguimiento, evaluación y control de los proyectos, programas y actividades a cargo de la dependencia. • Haciendo seguimiento al comportamiento de los indicadores de gestión de las zonas • Haciendo seguimiento y realizando informes sobre las novedades de seguridad de las áreas de cada zona. • Conociendo, manteniendo actualizados y dando cumplimiento a los procedimientos que apliquen a su posición. • Realizando los análisis de quejas, no conformidades de auditorías internas y externas, o siniestros, de acuerdo a la metodología y tiempos establecidos, y alimentando la base de datos correspondiente. • Dando cumplimiento a los planes de acción derivados de los análisis. • Formalizando las acciones de mejora en sus procedimientos, realizar la correspondiente divulgación e implementación. • Brindando apoyo constante a las normas que apoyan el sistema de calidad de la compañía para mantener un sistema de gestión orientado al aseguramiento de la prestación del servicio de seguridad privada. 	<p>DANE y de las Entidades que integran el SEN.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Efectuar la evaluación y el seguimiento a compromisos acordados por grupos técnicos que participan en actividades de promoción de calidad. • Recolectar y acopiar las evidencias de la implementación en el cumplimiento de requisitos y acciones que conlleven al continuo mejoramiento de la calidad del proceso estadístico en operaciones del DANE. • Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la Entidad y preparar los informes respectivos. • Aplicar los instrumentos necesarios y acopiar la documentación metodológica y complementaria requerida para el proceso de evaluación de las operaciones Estadísticas a evaluar. • Participar en la elaboración los informes de evaluación y planes de mejoramiento que generen las Comisiones de Expertos independientes. • Atender a los usuarios internos y externos del Departamento, orientando y gestionando soluciones efectivas acordes con los procedimientos establecidos por la organización. • Participar en los grupos de trabajo que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación, y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional. • Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio. • Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En el cuadro comparativo se puede observar que el aspirante ha desempeñado funciones que guardan relación con las del empleo a proveer, demostrando competencias en cuanto a actividades de análisis, seguimiento y evaluación; además, la implementación de normas

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008154 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LOPERA TELLEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055565 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227204, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE”

técnicas de calidad, y en general, actividades relacionadas con la mejora continua de procesos, razón por la cual se determina que con las certificaciones objeto de análisis, acredita un total de 31 meses y 10 días de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, es preciso señalar que la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: El primero, hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo, y el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, requisitos que se cumplen en el caso objeto de estudio.

En relación con la experiencia relacionada, es pertinente citar la Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar”. (Subrayado fuera del texto)

Se concluye entonces, que JUAN CARLOS LOPERA TELLEZ, identificado con C.C. No. 80.086.594, ACREDITÓ el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado con el número 227204 en la OPEC de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, razón por la cual se desestima la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal del DANE.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No excluir* al aspirante JUAN CARLOS LOPERA TELLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.594, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055565 del 6 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227204, denominado Profesional Universitario, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución al señor JUAN CARLOS LOPERA TELLEZ, a la dirección Calle 186 No. 54D - 73 Casa 24 de Bogotá o al correo electrónico juancarlosloperat@gmail.com siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008154 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LOPERA TELLEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055565 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227204, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE”

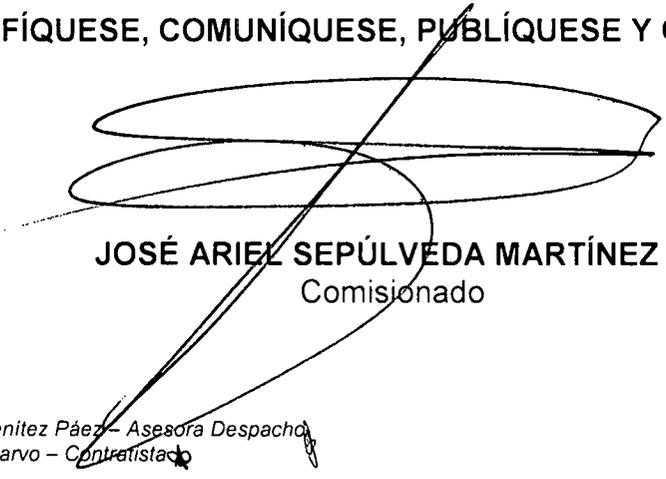
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución a la Comisión de Personal del DANE en la Carrera 59 No. 26 - 70 interior 1 CAN, Edificio DANE de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 30-01-2018

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benitez Pérez – Asesora Despacho
Proyectó: Ana Cristina Gil Barvo – Contratista